

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración

Avenida de la República, 29, 2.º

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 20 de Febrero de 1932

Núm. 949

Ante un peligro

A todo el Magisterio nacional y Asociaciones

La insistencia en los rumores de que las plazas de nueva creación se van a dar al nuevo ingreso, hace que el Magisterio todo necesite salir de su pasividad y recapacite sobre la inmoralidad que esto supondría y las consecuencias que de ello habrían de deducirse.

Los cursillistas de ahora, jóvenes todos, consumirían todas las plazas de las capitales o de poblaciones importantes, con lo que resultaría:

Que hasta que esos maestros se hiciesen viejos no habría posibilidad de que ningún otro tuviese entrada en la capital a donde con justicia aspira ni aun los jóvenes cursillistas que vendrían tras ellos; a no ser que, al llegar a los cuarenta años, los echen por inservibles, por viejos, a los pueblos, para que otros jóvenes ocupen sus puestos en las ciudades.

La provisión en tal forma sería injusta e inmoral a todas luces. Es injusto que los aspirantes, sólo los de un par de promociones, tengan ese privilegio, pues serían colocados y allí estarían hasta la jubilación sin ocasionar vacantes.

Es inmoral porque para conceder ese privilegio se perjudica enormemente a los compañeros que sin cometer ningún delito se ven sujetos a inamovilidad perpetua cuando esperaban con derecho y razón que un día acabara su misión de batalladores de pueblo.

¡Juventud y Vejez! Esto es lo que se ventila. Y no debe ser eso, sino la vocación.

El maestro con vocación no envejece, como no conoció jamás juventud profesional quien no sintió amor a la escuela.

Lo que sí tiene la juventud es optimismo, acometividad, y eso es más necesario en los pueblos donde la labor del maestro tiene más de social.

Donde hay que luchar más con la miseria intelectual y económica de las que ningún gobierno procuró redimir.

Allí es donde hace falta la juventud luchadora, que rentee ideas, que gane para la causa de la democracia esos pueblos que cualquier aire los lleva aunque sea hasta el abismo de la barbarie. Esto es muy duro de conseguir y los que cumplieron su misión aun en contra de todos los prejuicios y floñeces, justo es que vayan al descanso de la capital, donde su labor es más escolar, más fácil y más descansada por la ayuda que le presta el ambiente.

Mediten, todo el Magisterio y asociaciones, pero con urgencia y pongan su pluma en favor de tan justa causa, tantos buenos publicistas compañeros en la prensa profesional y diaria.

Como medida efectiva y rápida propongo para que los señores Ministro y Director general conozcan nuestra opinión enviemos con toda urgencia una postal según el modelo, que pongo tan sólo por obtener unidad de forma, al presidente del Frente Unico, plaza del Angel, 3, Madrid, quien hará de ellas el uso debido según nuestro deseo.

No dejéis de hacerlo pensando que una unidad es poco; no habría obra posible sin ella.

Si no aspiráis hoy a la capital, las necesidades puede hacer que la deseéis mañana.

No os cerréis la puerta con vuestro silencio suicida.

Modesto Burillo
Presidente de la Asociación
de la Almunia (Zaragoza)

D..... maestro nacional de..... provincia de..... vería con disgusto prosperase la idea de dar las plazas de nueva creación al quinto turno, despojando a los maestros de su derecho legítimo y moral.

(Fecha y firma)

(Se ruega la reproducción en los periódicos profesionales de provincias.)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

CIRCULAR

Creados por Decreto de 9 de Junio de 1931 los Consejos locales de primera enseñanza, a quienes corresponden las funciones de las suprimidas Juntas locales, y desconociendo esta Sección qué Consejos están ya constituidos para reclamar de ellos las posesiones y ceses de Maestros, que los interesados no participan, como debieran hacerlo a esta Sección, el día mismo en que suceden, sufriendo con ello el consiguiente retraso en el percibo de sus haberes; por medio de esta Circular encarezco a profesores y Consejos lo siguiente:

PRIMERO: Tan pronto como los señores Maestros que forman parte de los Consejos locales de primera Enseñanza, ya constituidos, tengan conocimiento de este escrito, comunicarán de oficio a esta Sección los nombres y cargos de los componentes de la Corporación, expresando la fecha en que ésta se haya constituido.

SEGUNDO: Los señores Presidentes de los Consejos locales participarán de oficio a la Sección las fechas de posesiones y ceses de los Maestros el día mismo en que se formalicen. Tendrán presente para estos actos que el cese del interino no puede diligenciarse con la misma fecha que se otorga la posesión al propietario, pues contándose como servido al uno y al otro los días de cese y posesión, al no cesar el interino con fecha anterior a la de posesión del propietario, la escuela aparecerá servida un día mismo por dos Maestros, y esto no puede admitirse.

TERCERO: En las posesiones de Maestro propietarios de nuevo ingreso, los Consejos lo-

cales exigirán a los interesados los títulos Administrativos de sus empleos, que les serán entregados por la Sección mediante archivo en ella de certificados de Penados y Rebeldes justificativos de que no se hallan incapacitados para ejercer cargos públicos. La demora en la presentación de tales títulos no impedirá que las posesiones se formalicen luego con las fechas de los días mismos en que los profesores se hayan presentado en la localidad a recibirlos. Cuando se trate de interinos los Consejos les exigirán, en el acto de la posesión, el título profesional o el certificado del depósito de los derechos necesarios para obtenerlo, ya que muchos son nombrados nada más que con vista de su hoja de estudios, y con ésta sola no pueden ser altas en nóminas ni cobrar haberes.

A las posesiones de interinos y de propietarios de nuevo ingreso precederá el reintegro de sus nombramientos y títulos con pólizas de SEIS y UNA pesetas, esta última del Protectorado de Huérfanos del Magistero.

CUARTO: Los Maestros de nuevo ingreso, y los interinos, posesionados de sus cargos, formalizarán su documentación de ingreso en nómina con copias duplicadas del título profesional o certificado del depósito, del título administrativo con diligencia de posesión y del documento de quintas. Dichas copias se reintegrarán con timbres móviles de quince céntimos y serán autorizadas por los Maestros y visadas y selladas por los Presidentes de los Consejos locales o, en su defecto, por los de las Juntas.

Los interinos nombrados por primera vez formarán en esta Sección, urgentemente, sus expedientes personales con hoja de servicios, partida de nacimiento sin legalizar, copia del título profesional y del nombramiento con la diligencia de posesión. Al cesar enviarán, para tal expediente, copia de la diligencia de cese, y de tantas escuelas como sirvan aportarán al mismo copia de cada nombramiento y posesión, y del cese después.

QUINTO: Observa esta Sección que muchos Maestros envían al Consejo provincial de primera Enseñanza cuentas de material; presupuestos, documentos de ingreso en nómina, etcétera etc. Esos documentos deben ser cursados directamente a esta oficina para evitar molestias al Consejo y no exponerse a que sufran extravío ya que éste sería causa de que no percibiesen a su debido tiempo las sumas de material de sus escuelas; que tardaran en reclamarse sus haberes en nóminas, y objeto de

íffica y civil, y participan de la criminal que de ellos pueda derivarse.

Art. 85. El Presidente de la República es criminalmente responsable de la infracción delictiva de sus obligaciones constitucionales.

Mantenida la acusación por el Congreso, el Tribunal resolverá si la admite o no. En caso afirmativo, el Presidente quedará, desde luego, destituido, procediéndose a nueva elección y la causa seguirá sus trámites.

Si la acusación no fuese admitida, el Congreso quedará disuelto, y se procederá a nueva convocatoria.

Una ley de carácter constitucional determinará el procedimiento para exigir la responsabilidad criminal del Presidente de la República.

TÍTULO VI.—GOBIERNO.—Art. 86. El Presidente del Gobierno y los ministros constituyen el Gobierno.

Art. 87. El Presidente del Consejo de ministros dirige y representa la política general del Gobierno. Le afectan las mismas incompatibilidades establecidas en el artículo 70 para el Presidente de la República.

A los ministros corresponde la alta dirección y gestión de los servicios públicos asignados a los diferentes departamentos ministeriales.

Art. 88. El Presidente de la República, a propuesta del Presidente del Consejo, podrá nombrar uno o más ministros sin cartera.

Art. 89. Los miembros del Gobierno tendrán la dotación que determinan las Cortes. Mientras ejerzan sus funciones no podrán desempeñar profesión alguna ni intervenir directa o indirectamente en la dirección o gestión de ninguna Empresa ni Asociación privada.

Art. 90. Corresponde al Consejo de ministros, principalmente, elaborar los proyectos de ley que hayan de someter al Parlamento, dictar decretos, ejercer la potestad regia-

mentaria y deliberar sobre todos los asuntos de interés público.

Art. 91. Los miembros del Consejo responden ante el Congreso: solidariamente, de la política de Gobierno, e individualmente, de su propia gestión ministerial.

Art. 92. El Presidente del Consejo y los ministros son también, individualmente, responsables, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución y de las leyes.

En caso de delito, el Congreso ejercerá la acusación ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, en la forma que la ley determine.

Art. 93. Una ley especial regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de ordenación económica de la Administración, del Gobierno y de las Cortes.

Entre estos organismos figurará un Cuerpo consultivo superior de la República en asuntos de gobierno y administración, cuya composición, atribuciones y funcionamiento serán regulados por dicha ley.

TÍTULO VII.—JUSTICIA.—Art. 94. La Justicia se administra en nombre del Estado.

La República asegurará a los litigantes económicamente necesitados la gratuidad de la Justicia.

Los Jueces son independientes en su función. Sólo están sometidos a la ley.

Art. 95. La Administración de Justicia comprenderá todas las jurisdicciones existentes, que serán reguladas por las leyes.

La jurisdicción penal militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados.

No podrá establecerse ninguno por razón de las personas ni de los lugares. Se exceptúa el caso de estado de guerra, con arreglo a la ley de Orden público.

Quedan abolidos todos los Tribunales de honor, tanto civiles como militares.

Art. 96. El Presidente del Tribunal Supremo será designado por el Jefe del Estado, a propuesta de una Asamblea constituida en la forma que determina la ley.

El cargo de Presidente del Tribunal Supremo sólo requerirá: ser español, mayor de cuarenta años y licenciado en Derecho.

Le comprenderá las incapacidades e incompatibilidades establecidas para los demás funcionarios judiciales.

El ejercicio de su magistratura durará diez años.

Art. 97. El Presidente del Tribunal Supremo tendrá, además de sus facultades propias, las siguientes:

a) Preparar y proponer al ministro y a la Comisión parlamentaria de Justicia leyes de reforma judicial y de los Códigos de procedimiento.

b) Proponer al ministro, de acuerdo con la Sala de Gobierno y los asesores jurídicos que la ley designe entre elementos que no ejerzan la abogacía, los ascensos y traslados de jueces, magistrados y funcionarios fiscales.

El Presidente del Tribunal Supremo y el fiscal general de la República estarán agregados de modo permanente, con voz y voto, a la Comisión parlamentaria de Justicia, sin que ello implique asiento en la Cámara.

Art. 98. Los jueces y magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni traslados de sus puestos, sino con sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales.

Art. 99. La responsabilidad civil y criminal en que pueden incurrir los jueces, magistrados y fiscales en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, será exigible ante el Tribunal Supremo, con intervención de un Jurado especial, cuya designación, capacidad e independencia regulará la ley.

favorable de la mayoría absoluta de las Cortes llevará aneja la destitución del Presidente.

Art. 82. El Presidente podrá ser destituido antes de que expire su mandato. La iniciativa de destitución se tomará a propuesta de las tres quintas partes de los miembros que compongan el Congreso, y, desde este instante el Presidente no podrá ejercer sus funciones.

En el plazo de ocho días se convocará la elección de compromisarios, en la forma prevenida para la elección de Presidente. Los compromisarios, reunidos con las Cortes, decidirán por mayoría absoluta sobre la propuesta de éste.

Si la Asamblea votare contra la destitución, quedará disuelto el Congreso. En caso contrario, esta misma Asamblea elegirá el nuevo Presidente.

Art. 83. El Presidente promulgará las leyes sancionadas por el Congreso, dentro del plazo de quince días, contados desde aquel en que la sanción le hubiere sido oficialmente comunicada.

Si la ley se declara urgente por las dos terceras partes de los votos emitidos por el Congreso, el Presidente procederá a su inmediata promulgación.

Antes de promulgar las leyes no declaradas urgentes, el Presidente podrá pedir al Congreso, en mensaje razonado, que las someta a nueva deliberación. Si volvieran a ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de votantes, el Presidente quedará obligado a promulgarlas.

Art. 84. Serán nulos y sin fuerza alguna de obligar los actos y mandatos del Presidente que no estén referendados por un ministro.

La ejecución de dichos mandatos implicará responsabilidad penal.

Los ministros que refrenden actos o mandatos del Presidente de la República asumen la plena responsabilidad po-

reintegro al Tesoro las sumas del material justificado.

Precísase, pues, que los Maestros, para ganar tiempo en el despacho de sus asuntos, sigan cursando a la Sección e Inspección los mismos documentos que les remitían antes de la creación de los Consejos provinciales de primera enseñanza, habida cuenta de que las súplicas y expedientes en que dichos Consejos hayan de intervenir, serán llevados a ellos por la Sección e Inspección con sus correspondientes ponencias, precisas a la Corporación para que ella, en su día, acuerde lo que proceda.

Lo que se publica en este periódico oficial para el debido conocimiento y observancia, rogando a los señores Alcaldes y Secretarios hagan conocer esta Circular a los Consejos y Maestros de sus distritos municipales.

Teruel 16 de Febrero de 1932.

El Jefe de la Sección,
Germán Docasar

Cooperativa Pedagógica Española

A los Cooperadores:

Estimados compañeros: Entre los acuerdos que acaba de tomar el Consejo de administración todos ellos de gran importancia, el de más urgencia en llegar a conocimiento es el que se refiere al nuevo reparto de beneficios según el Reglamento aprobado, y con arreglo a la Ley de Cooperativas.

Los beneficios se distribuyen así:

Gastos de administración	50%
Para el fondo de reserva y capital colectivo	5%
Para las obras sociales	20%
Para entregar en seguida al Cooperador	25%

Las tres últimas partidas se denominan exceso de percepción, y el 5, 20 y 25% que figuran en ellas corresponden al 10, 40 y 50% reglamentarios.

A partir de esta fecha no se cargan al cooperador los gastos de envío que pasan al fondo de gastos de administración.

Se distribuye gratuita la Revista.

Se da completamente gratuito el servicio de especialista, sanatorio y cirugía.

Se conceden anualmente diez títulos de maestros a los hijos de cooperadores, según las bases que se harán públicas.

Se establece el consultorio, la Asesoría Jurídica, gestión de asuntos, defensa de asociados, etc., todo gratuito.

Esto por ser el primer año. En años sucesi-

vos, como los gastos de admisión aumentarán en proporción decreciente, el exceso de percepción aumentará en proporción creciente, pues hay gastos fijos (local, luz, impuestos, etcétera), que ahora hemos de pagar entre mil, y que disminuirán a medida que aumente el número de asociados.

Como dato curioso os señalaremos el hecho de que no ha existido ninguna Cooperativa que dentro del primer año de su actuación haya podido distribuir entre sus asociados el 25% de los beneficios.

Si éstos superaran la cantidad presupuesta, se haría una nueva distribución.

Tenéis que tener presente que en el presupuesto de gastos se ha sacrificado el sueldo de los empleados hasta un límite máximo, se ha atendido preferentemente el servicio de suministro de material que dentro de breves días quedará totalmente reorganizado, siendo los gastos mayores los que se refieren a impuestos, local, envíos, correo.

También se acordó un nuevo sistema de cobranza a domicilio, cuya solución definitiva está pendiente de ciertos detalles.

En *Cultura Española* se detallará toda la gestión, deliberaciones, acuerdos y proyectos del Consejo.

Se reiteran vuestros, compañeros, cooperadores y amigos,

Por el Consejo de Administración:

El Director Gerente,
L. Campo Redondo

El Presidente,
Santiago Hernández Ruiz

Madrid, 30 Enero de 1932.

Sección oficial

29 Febrero.—O. Autorizando el funcionamiento de una asociación de maestros.

Este ministerio ha resuelto otorgar la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Teruel, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Julio de 1918. («Gaceta» 11 de Febrero).

**

6 Febrero—Ley. Concediendo jubilación extraordinaria en los casos de ceguera y parálisis.

Artículo 1.º Desde la publicación de la presente Ley se considerarán comprendidos en el artículo 61 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, los funcionarios del Estado que por cualquier causa lleguen a sufrir ceguera total o parálisis incurables. (Gaceta de 9 de Febrero).

N. de R.—El artículo 61 del Estatuto de Derechos Pasivos dice así:

Quando la inutilidad provenga de accidente no comprendido en el artículo anterior, acaecido en ocasión de hallarse el empleado en acto de servicio, y no imputable a su imprudencia o impericia, tendrá derecho, si no lo hubiera adquirido, a un mayor beneficio, cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, a una pensión extraordinaria de jubilación consistente en el 80 por 100 del sueldo de que se hallara disfrutando en el acto de la inutilización si aquel fuera inferior a 1000 pesetas y en el 60 por 100 en caso contrario, sin que en este supuesto pueda bajar de 800 pesetas anuales.

Dalmáu Carles, Pla. S. A.

EDITORES.—GERONA

Obras Nuevas Anuncio de 1951

LIBROS CONTEMPORANEOS, por doña María de la Blanca Montalvo y Tejada, Profesora Normal, y don Serafín Montalvo y Sanz, Inspector de 1.ª Enseñanza.—Selección de trabajos de los prosistas y poetas más eminentes de la época, españoles e hispano americanos. Con el retrato y la biografía de cada autor. Libro utilísimo para las clases de lectura en último grado. Hermosa cubierta en colores y fuerte encuadernación.—Docena de ejemplares, 24 pesetas.—(Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de una peseta en sellos).

GEOGRAFIA-ATLAS, GRADO SUPERIOR, por el doctor D. Rafael Ballester.—Es de sobras conocido el Dr. Ballester para que ponderemos una obra suya. El crédito universal de sus publicaciones nos releva de toda recomendación. Las condiciones de presentación de esta obra son insuperables. Los magníficos mapas en colores que contiene, la abundancia de gráficos y grabados, hacen de esta Geografía un libro amensísimo, claro, didáctico y bello. Tamaño del libro 31×24 cm.—Ejemplar encuadernado con magnífica cubierta en colores, 6'75 pesetas. (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de 3'50 pesetas en sellos).

NOVISIMO ATLAS GEOGRAFICO.—Espléndida colección de 22 mapas y planos de todas las partes del mundo y de España. Datos estadísticos puestos rigurosamente al día. Encuadernación fuerte y cubierta bellísima, en colores.—Ejemplar, 4'50 pesetas.

LA ENSEÑANZA EN LA LENGUA NATIVA, por don Gerardo Rodríguez.—Esta obra de estudio inaugura nuestra *Biblioteca Moderna de orientación pedagógica*. Esta apasionante cuestión del lenguaje y de la enseñanza del mismo, preocupa hoy a todos los pedagogos del mundo: las ideas, las experiencias y los procedimientos que vierte el Sr. Gerardo Rodríguez, están contrastados en la práctica. Los maestros leerán con gusto y sacarán indudable provecho de esta obra, inspirada por la labor escolar de uno de los más positivos valores pedagógicos españoles.—Ejemplar en cartóné 4'75 pesetas.

ESCRITURA NORTEAMERICANA.—Bellísima colección de 5 cuadernos de escritura norteamericana, con numerosos grabados y muestras caligráficas.—Inmejorable papel y presentación.—El centenar de cuadernos 11'50 pesetas. (Enviarnos una colección de estos cuadernos contra recibo de 0'50 pesetas).

OBRAS DE PROXIMA PUBLICACION.—LECTURAS ESTIMULANTES, por D. Pedro Arnal, Director del Grupo Escolar Joaquín Costa, de Zaragoza.—Constituirá un segundo libro atrayente, pedagógico y muy bien ilustrado.

NOCIONES DE GRAMÁTICA CASTELLANA por D. Manuel Ibarz Borrás.—Con numerosos e interesantes ejercicios prácticos para desarrollar en la clase.

SEGUNDO LIBRO, por Joaquín Pla Cargol.—Continuación, bajo el mismo plan, del bellísimo **PRIMER LIBRO**, publicado el pasado año y que tan lisonjeros juicios ha merecido de la prensa profesional y de las personalidades pedagógicas que figuran hoy a la cabeza del movimiento educativo moderno. (Saldrá en Enero).

OBRAS RECIENTES.—PRIMER LIBRO.—Magnífico libro de lectura y escritura simultáneas con conocimientos de cálculo y ejercicios de observación e intuición.—Docena de ejemplares, 14 ptas.—(Enviarnos un ejemplar de muestra contra recibo de 0'60 ptas. en sellos de correo).

PAISES Y MABES (tercer Manuscrito.—Docena de ejemplares, 27 pesetas.

CUADERNOS DE TRABAJOS DE VACACIONES.—Tres cuadernos para los tres grados de enseñanza. Además de destinarlos para vacaciones, pueden emplearse igualmente estos cuadernos en los trabajos de clase.—Docena de ejemplares 13'50 pesetas.

MATERIAL ESCOLAR BANDERAS, ESCUDOS Y EMBLEMAS DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.—Pídase nuestro catálogo para ver precios, tamaños y condiciones. Antes de comprar estos artículos, le interesa a V. estos materiales que le ofrecemos.

Enviarnos gratis nuestros catálogos de libros y de material escolar. Pídalos V. a Dalmáu Carles, Pla. S. A. Apartado n.º 3.—Gerona.

Visite V. nuestra casa-exposición en MADRID: Bordadores, 7-1.º (entre Arenal y Mayor).

Consejo provincial

De la sesión celebrada el día 15 se nos facilita la siguiente información:

Se comunican instrucciones al Consejo lo-

cal de Celadas sobre subvención para construcción de escuelas.

Conceder licencia por alumbramiento a la Maestra de Los Mases de Crivillón.

Tramitar con urgencia los expedientes sobre premios mutualidades escolares.

De conformidad con el informe de la Inspección se concede un mes de licencia por enfermo a D. Alfredo Pérez, Maestro de La Cuba.

Darse por enterado de la excedencia concedida al Maestro de Cañada de Benatanduz y archivo de expediente.

NOTICIAS

Inspectores

En breve también se reunirán en la Dirección general los Inspectores jefes de todas las provincias.

Presidirá, por encargo del Director general, el de Cáceres, don Juvenal de Vega, y estudiarán los medios para hacer la Inspección más efectiva, librándole, si es posible, de la parte burocrática.

En el concurso para Escuelas de Navarra, aparece propuesta para la de Arriba y Atallo, D.^a Josefina Salvatierra, actual maestra de Viiedo.

Llamamos la atención de nuestros lectores, sobre la circular de la Sección administrativa, que publicamos en este número, por juzgarla de importancia, ya que viene a resolver algunas dudas, especialmente a la posesión y cese de escuelas.

En la última relación de creación de escuelas provisionales, figura Aliaga con una de párvulos.

A D.^a Mercedes Rivas Sala, huérfana del maestro D. Mariano Rivas, se le concede la pensión de 653'33 pesetas, a contar del 4 de Abril de 1920, siguiente al fallecimiento de dicho señor.

Por el primer turno de provisión de Escuelas ha sido propuesta provisionalmente para la de Plou, D.^a Esther Pérez Puertas, excedente de

Cortijos (Málaga)—Servicios, 3 años, 3 meses y 11 días.

Confirmación de los nombramientos de las opositoras de 1928

En las reclamaciones formuladas por opositoras contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, aparecen rectificadas las siguientes que afectan a esta provincia:

N.º 645 —D.^a Cándida Pérez Carbonell; se le adjudica definitivamente la Escuela de Burbáguena (Teruel), que se quita a la n.º 697. Residencia Bétera (Valencia).

N.º 697 —D.^a María de los Dolores Hernández Barbarrós; la de Arcos de las Salinas (Teruel), que se quita a la n.º 784

N.º 784.—D.^a María del Pilar Méndez Fernández; la de Aiba (Teruel), que se quita a la n.º 785.

D. Alfredo Fon de Peñarroya en vez de figurar en la Sección de Socorros con cuota de una peseta, desea asociarse con dos pesetas. Queda complacido.

Nuestro particular amigo D. Joaquín Vidal, maestro de Caminreal y Vocal-representante del Magisterio de esta provincia en la «Asociación Nacional», pasa por el amargo dolor de la irreparable pérdida de su amantísimo padre. Sabe el compañero Vidal, las muchas simpatías con que cuenta dentro del Magisterio, y no dudará, de que todos nos asociamos a su justa pena.

El multicopista "Ibérico"

tamaño comercial, doble plancha, 21x31, completamente equipada con seis hojas papel hectográfico, un frasco de tinta violeta, un lapicero hectográfico y una esponja para la limpieza por

30 pesetas

libre de gastos de porte y embalaje.

Los clientes que por carecer de máquina de escribir no les ofrezca utilidad el papel hectográfico, pueden optar por recibir en su lugar un frasco de tinta del color que deseen. Se pueden fabricar sobre encargo tamaños especiales para grandes impresos.

El multicopista «Ibérico» y sus accesorios pueden adquirirse sin aumento de precio en el siguiente depósito.

Manuel Millán Villanueva

MAESTRO NACIONAL

Avenida de la República, 29, 2.º

TERUEL

Librería "LA PATRIA"

de 1.^a y 2.^a enseñanza y Religiosa

— DR —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.^a enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Demoorala, 9—Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

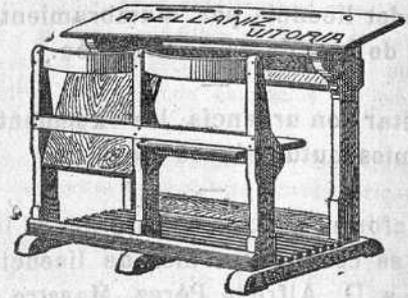
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Ferruca

San Andrés, 4 y 6.—Teruel.

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija

Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando estación de destino

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de